



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123885 DEL 19-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144775 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61919**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles:

<b>POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN</b>
1	HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA	No presenta experiencia profesional relacionada con emprendimiento
2	OSCAR ESAU GONZALES VASCO	No presentan experiencia profesional relacionada con emprendimiento, no presenta Maestría

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010544 del 26 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA** y **OSCAR ESAU GONZALES VASCO** el contenido del Auto No. 20192120010544 del 26 de junio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA	20196000655792 del 10 de julio de 2019.	<p><i>"(...) en el resumen del reporte adicionándole a la oración: <b>No presenta experiencia relacionada</b>; las palabras: <b>con emprendimiento</b>.</i></p> <p><i>Al consultar el significado de emprendimiento, se indica que el emprendimiento es aquella actitud y aptitud de la persona que le permite iniciar nuevos retos, nuevos proyectos; es lo que le permite avanzar un paso más, ir más allá de donde ya ha llegado. Es lo que hace que una persona <b>esté insatisfecha</b> con lo que es y lo que ha logrado, y como consecuencia de ello, quiera alcanzar mayores logros e <u>iniciar nuevos caminos</u>. (ver: <a href="https://www.gerencie.com/emprendimiento.html">https://www.gerencie.com/emprendimiento.html</a>)</i></p> <p><i>Cuando la comisión de personal del SENA - Antioquia – Medellín, al adicionar las palabras "CON EMPREDIMIENTO", modifica los requisitos de experiencia del empleo, y la convierte en un requisito de <b>experiencia específica</b>, requisito que no está contemplado en el Acuerdo N° 20171000000116 de 24-07-2017- "Por medio del cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017"; y en todo caso, no hay razón objetiva que justifique la modificación que pretende la mencionada comisión pueda ser tenida en cuenta en un concurso público abierto de méritos, en perjuicio de cualesquiera concursante que no tenga experiencia en el cargo a suplir, pues no habría posibilidad de confrontación. (ver: Sentencia 1723 de 2012 Consejo de Estado)</i></p> <p><i>Si bien el propósito del empleo en consideración tiene relación con el fomento de una cultura de emprendimiento como un elemento general del conjunto de actividades a desarrollar en el cargo, <u>la experiencia relacionada como requisito, busca que el aspirante acredite haber tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado; no se</u></i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p><u>trata entonces, de que se demuestre que se ha cumplido exactamente con las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta ilógico y desproporcionado, pues lo que se debe probar es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares</u> (...)</p> <p>Cuando en el inicio del proceso de la convocatoria la CNSC revisa el contenido de la certificación como Subgerente Administrativo, se da cuenta de que es suficiente para el cumplimiento del requisito de <b>experiencia relacionada y educación</b>, al aplicar las equivalencias contempladas en el <b>artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017</b>- Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>(...) en todas las certificaciones de experiencia que aporté para la convocatoria en cuestión, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo identificado con código OPEC 61919, guardan una relación sustancial, en términos generales, con las certificaciones aportadas. Por tal razón, no es admisible que la comisión de personal del SENA – Seccional – Antioquia - Medellín, no hubiera tomado como experiencia relacionada la referente al citado cargo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mi exclusión de la lista de elegibles, solicitada por la comisión de personal del SENA - Seccional Antioquia Medellín, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de Decreto Ley 760 de 2005, es a todas luces discordante con lo establecido en la norma, pues ésta goza de inconsistencias y carece de motivación, y su actuación viola mi derecho al debido proceso y de acceso a cargos públicos como garantías constitucionales.</li> <li>2. Lo que se evidencia con la solicitud de mi exclusión es una violación al artículo 125 de la Constitución, que establece que el acceso al empleo público debe primar el mérito. Pues resulta extraño, que mientras para la rectora de la Carrera Administrativa como es la Comisión Nacional del Servicio Civil, el suscrito cumple con los requisitos para el cargo, escalafonándome en el primer lugar de la lista de elegibles, la Comisión de Personal del SENA- Seccional Antioquia - Medellín, contrario a lo dictado por la Comisión, busque excluir precisamente a quien está ubicado en el primer lugar de la lista de elegibles, decisión que es totalmente contraria al espíritu del mérito como principio rector del acceso al empleo público.</li> </ol> <p>Así las cosas, es necesario que la CNSC tome cartas en el asunto, guardando concordancia con la Ley 909 de 2004 y la Constitución política de Colombia, y corrija la actuación administrativa de la comisión de personal del SENA - Seccional Antioquia Medellín, en lo referente a éste caso en concreto.</p> <p><b>PETICIONES:</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, ordenar a quien corresponda la revisión del resultado de la valoración de experiencia profesional relacionada, realizada por la comisión de personal del SENA- Seccional Antioquia_Medellín para el cargo con el código OPEC No. 61919, denominado: Profesional, Grado 10, de la Convocatoria N° 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, rechazar por improcedente la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles, presentada por la comisión de personal del SENA - Seccional Antioquia - Medellín para el cargo con el código OPEC No. 61919, denominado: Profesional, Grado 10, de la Convocatoria N° 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y se tenga como válida mi experiencia profesional relacionada, y como tal apto para continuar en el concurso de méritos otorgándome el puntaje que corresponda e integrar la lista de elegibles como en derecho me asiste.(...)"</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
OSCAR ESAU GONZALES VASCO	20196000651362 del 8 de julio de 20149.	<p><i>"(...) Con la oportunidad requerida y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, aporto los siguientes aspectos con los cuales controvierto lo expuesto por la Comisión de Personal de la Entidad SENA y que esta tendiente a realizar una verificación final de los requisitos previos.</i></p> <p><i>Se desestima:</i></p> <p><i>"No presenta experiencia profesional relacionada con emprendimiento" Frente a la experiencia sobre emprendimiento quiero aclararles que es una actividad específica de la actitud personal. En los cargos públicos, en lo cual tengo una experiencia de más de 10 años actualmente, se deben tomar acciones humanas, creativas, constructivas en la insistente búsqueda de la oportunidad sin tener los recursos disponibles; lo que requiere de misión, visión, pasión y compromiso para guiar a otros en el alcance de objetivos, tener disposición para tomar riesgos calculados, vislumbrar que ventajas aporta a las entidades para el desarrollo propio en un entorno.</i></p> <p><i>Así las cosas, la experiencia profesional como asesor, certificada y específica relacionada para este concurso sustenta de más este requisito.</i></p> <p><i>"No presenta maestría". En este caso acudo a la Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</i></p> <p><i>Así que en la revisión debieron observar dos títulos de pregrado y una especialización.</i></p> <p><i>Economista</i></p> <p><i>Contador Público</i></p> <p><i>Especialización en Legislación Tributaria</i></p> <p><i>Títulos, relacionados para este concurso.</i></p> <p><i>Igualmente, solicito sean vinculados a la revisión a los demás integrantes de la lista de elegibles de este cargo; ya que no está bien en generar esta solicitud a los aspirantes de punta de lista y dejar de lado a los demás integrantes. (...)"</i></p>

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010544 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA** y **OSCAR ESAU GONZALES VASCO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61919 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61919.**

El empleo denominado **Profesional**, Grado 10, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61919**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Antioquia- Centro de Comercio.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, supervisar, investigar y coordinar actividades de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisitos de Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

1. Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
3. Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
4. Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
5. Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
6. Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
7. Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
8. Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
9. Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
10. Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

11. *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
12. *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
13. *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
14. *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
15. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)"*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*"(...)"*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Partiendo de los citados preceptos, el Despacho analizará cada caso concreto.

### 7.1. HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61919**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.  <b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de maestría	- Certificación expedida por el Hospital Local ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO, en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios como Subgerente Administrativo desde el 17 de	Del cargo y las funciones que reposan en la certificación, se encuentra que el aspirante desempeñó actividades tales como: adaptar y adoptar las normas técnicas modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios, impulsar el desarrollo de investigaciones de tipo aplicado tendientes a mejorar la eficiencia administrativa, así como coordinar la formulación,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	enero de 2012 hasta el 15 de marzo de 2017.	<p>elaboración y administración del proyecto del presupuesto, proponer nuevos métodos y técnicas que mejoren la productividad, lo cual guarda un lugar común con la proposición de planes de asesoría, acompañamiento y soporte para el fortalecimiento empresarial, así como, con la coordinación de actividades para la ejecución de proyectos institucionales, acreditando con ello 5 años y 2 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Es pertinente señalar que el aspirante no aportó Título de postgrado en la modalidad de Maestría, por lo cual se dio aplicación a la equivalencia contemplada en el empleo y adicional a ello se contabilizaron los 24 meses de experiencia profesional relacionada del requisito mínimo de experiencia, teniendo que el aspirante debía acreditar 60 meses y acreditó 62 meses de experiencia relacionada con lo cual suplió el cumplimiento del requisito tanto de estudio como de experiencia.</p> <p>Se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61919.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144775 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.2. OSCAR ESAU GONZALES VASCO

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61919**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<b>Equivalencia de estudio:</b> Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo ...	- Certificación expedida por la Universidad de Antioquia en la cual certifica Título de Economista.	<p>Consultado el perfil ocupacional del programa de Economía de la Universidad de Antioquia, se encuentra que el profesional conoce y esta en la capacidad de aplicar las metodologías de formulación y ejecución de proyectos y de evaluar, formular, y crear planes financieros, de desarrollo, de negocios o de inversión para organizaciones públicas privadas y solidarias<sup>1</sup>, lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo, en tanto el mismo requiere del <i>desarrollo y coordinación de actividades de planes, programas y proyectos institucionales</i>.</p> <p>Es preciso clarificar que, con este título adicional, se aplica la equivalencia para cumplir con el requisito mínimo de estudio.</p>
<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	- Certificación expedida por la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la	Ahora, de los cargos desempeñados se encuentra que el aspirante desempeñó actividades tales como: realizar los estudios requeridos y la coordinación, supervisión y control de planes, programas y proyectos,

<sup>1</sup> Tomado de: <http://www.udea.edu.co/>, consultado por última vez el 12 de noviembre de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
	<p>Ciudadanía del Municipio de Medellín, en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario durante los periodos comprendidos entre (03/02/2010 hasta 02/08/2010) y (03/08/2010 hasta 10/07/2011) y como Asesor (11/07/2011 hasta el 31/12/2011, 01/01/2012 hasta 31/03/2012, 01/04/2012 hasta 10/07/2014 y 11/07/2014 hasta el 14/01/2017).</p> <p>Propósitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar los estudios requeridos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos profesionales en el equipo de trabajo.</li> <li>Optimizar, mantener y actualizar los procesos implementados en el sistema R/3, garantizando su disponibilidad bajo un adecuado esquema de seguridad brindando asesoría, soporte y capacitación a los usuarios en el uso del sistema, así como investigar y recomendar a los dueños de los procesos aplicación de soluciones que mejorarán el desempeño de su módulo.</li> </ul>	<p>identificar oportunidades de mejoramiento y proponer cambios y actualizaciones del proceso del área correspondiente, lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo en tanto el mismo requiere <i>desarrollar, supervisar, investigar y coordinar actividades de los planes, programas y proyectos institucionales</i>, acreditando 56 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **OSCAR ESAU GONZALES VASCO** cumple con el requisito mínimo de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61919.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **OSCAR ESAU GONZALES VASCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144775 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

No obstante, lo anterior, respecto del escrito de defensa e intervención se precisa que el requisito mínimo de estudio del empleo con código OPEC 61919, requiere Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Maestría y no de Especialización.

Finalmente, frente a la solicitud de vinculación de los demás aspirantes que integraron la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC – 20182120144775 de 17 de octubre de 2018, se indica que conforme lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC recibida la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal y de encontrarla procedente, da inició a la actuación administrativa, decisión que es comunicada al interesado, entendiéndose el elegible frente al cual se predica la configuración de alguna de las causales definidas por la norma, precepto que no establece la necesidad de vincular a terceros, siendo en consecuencia improcedente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144775 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA** y **OSCAR ESAU GONZALES VASCO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los señores **HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA** y **OSCAR ESAU GONZALES VASCO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
HELBER JOEL MOSQUERA ABADIA	helberjoel@hotmail.com
OSCAR ESAU GONZALES VASCO	oscaresau1@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila   
Revisó: Miguel F. Ardila 